

NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS

CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑIA DE TRANSPORTES
REYNA DE MANTA S.A REYMANTA: OTORGADA POR EL SEÑOR EGDAR
ANTONIO MENDOZA MENDOZA Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.155

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy cuatro de
Diciembre del dos mil dos, ante mi Abogada María Lina Cedeño

Rivas, Notaria Primera de Manta, COMPARECEN: Los señores

~~EDGAR ANTONIO MENDOZA MENDOZA~~, soltero, ~~EDDY KLEBER CEDEÑO~~

~~VEPEZ~~, divorciado, ~~MARIO MAXIMO REYES RIVERA~~, casado, ~~EDUBER~~

~~BIENVENIDO ALCIVAR TAPIA~~, divorciado, ~~JOSE LEONIDAS BORRERO~~

~~SALTOS~~, soltero, ~~LUIS ALFREDO MIRANDA TORRES~~, casado, ~~RICHARD~~

~~ARSENIO VALDIVIESO BERMEO~~, casado, ~~OSWALDO JUVENAL FUENTES~~

~~CEDEÑO~~, casado, ~~JAIME ADALBERTO MENDOZA MENDOZA~~, soltero,

~~EUCLIDES RAFAEL BARRE CEDEÑO~~, soltero, ~~ANGEL GABRIEL CEDEÑO~~

~~CEVALLOS~~, casado, ~~WINGER AUGUSTO MENDOZA MENDOZA~~, soltero,

~~NESTOR GONZALO DELGADO FERNANDEZ~~, soltero, ~~RAMON VICENTE~~

~~MENDOZA MENDOZA~~, casado, ~~SEGUNDO WILFRIDO MERO SANTANA~~,

casado, ~~LUIS ANDRES BORRERO SALTOS~~, soltero, ~~JONY YOVANNY~~

~~VELEZ IBARRA~~, casado, ~~EDGAR ANTONIO ESPINALES ANCHUNDIA~~,

casado, ~~JUAN ANTONIO DELGADO CHAVEZ~~, casado, ~~KLEBER JAVIER~~

~~CEDEÑO ALAVA~~, soltero, ~~MANUEL IGNACIO CEDEÑO CEVALLOS~~,

soltero, ~~ANGEL RAFAEL ECHEVERRIA VELEZ~~, casado, ~~MARIO ENRIQUE~~

~~REYES ALAVA~~, soltero, ~~EDDY ISAAC ESPINOZA VERA~~, soltero, ~~JULIO~~

~~IDILIO VERA COBEÑA~~, divorciado, ~~HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA~~

~~CEDEÑO~~, soltero, ~~JUAN BOSCO CEDEÑO CEVALLOS~~, casado, ~~LINDON~~

~~RAFAEL ESPINOZA VERA~~, soltero, ~~JUAN CARLOS VALDIVIESO BERMEO~~,

soltero, ~~JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ~~, divorciado, ~~EULOGIO~~



ANTONIO BARRE ZAMBRANO, soltero, ANGEL MILCIADES MEZA, soltero, DIOGENES SERAFIN BARRE CEDEÑO, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. Doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad en los efectos y resultados de esta Escritura, la cual procede a celebrarla me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública y dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase una en la conste el contrato social y el Estatuto de una Compañía Anónima, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidas en cláusulas posteriores, las siguientes personas los señores EDGAR ANTONIO MENDOZA MENDOZA, soltero, MAYO KLEBER CEDEÑO YEPEZ, divorciado, MARIO MAXIMO REYES RIVERA, casado, LUBER BIENVENIDO ALCIVAR TAPIA, divorciado, JOSE LEONIDAS BORRERO SALTOS, soltero, LUIS ALFREDO MIRANDA TORRES, casado, RICHARD ARSENIO VALDIVIESO BERMEO, casado, OSWALDO JUVENAL FUENTES CEDEÑO, casado, JAIME ADALBERTO MENDOZA MENDOZA, soltero, EUCLIDES RAFAEL BARRE CEDEÑO, soltero, ANGEL GABRIEL CEDEÑO CEVALLOS, casado, NINGER AUGUSTO MENDOZA MENDOZA, soltero, NESTOR GONZALO DELGADO FERNANDEZ, soltero, RAMON VICENTE MENDOZA MENDOZA, casado, SEGUNDO WILFRIDO MERO SANTANA, casado, LUIS ANDRES BORRERO SALTOS, soltero, JONY YOVANNY VELEZ IBARRA, casado, - - -

EDGAR ANTONIO ESPINALES ANCHUNDIA, casado, JUAN ANTONIO DELGADO CHAVEZ, casado, KLEBER JAVIER CEDEÑO ALAVA, soltero, MANUEL IGNACIO CEDEÑO CEVALLOS, soltero, ANGEL RAFAEL ECHEVERRIA VELEZ, casado, MARIO ENRIQUE REYES ALAVA, soltero, EDDY ISAAC ESPINOZA VERA, soltero, JULIO IDILIO VERA COBERA, divorciado, HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO, soltero, JUAN BOSCO CEDEÑO CEVALLOS, casado, LINDON RAFAEL ESPINOZA VERA, soltero, JUAN CARLOS VALDIVIESO BERMEO, soltero, JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, divorciado, EULOGIO ANTONIO BARRE ZAMBRANO, soltero, ANGEL MILCIADES MEZA, soltero, DIOGENES SERAFIN BARRE CEDEÑO, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Manta, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una Sociedad Anónima que se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTES REYNA DE MANTA S. A. REYMANTA.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES REYNA DE MANTA S.A. REYMANTA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La denominación de la sociedad es "COMPAÑIA DE TRANSPORTES REYNA DE MANTA S.A REYMANTA" organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.- El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabi, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del



exterior.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal el prestar los servicios de transporte terrestres interprovincial e internacional de pasajeros en buses, conforme a las Leyes de Tránsito y Reglamentos especiales, Además podrá dedicarse a toda clase de actividades inherentes y relacionadas con el transporte terrestre que sirvan para el mantenimiento de las unidades como importar y exportar llantas, repuestos, aceites, implementos, partes, piezas y accesorios. Podrá abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil.-ARTICULO TERCERO- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía de la compañía es de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de valor cada una.-ARTICULO QUINTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de

los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de acciones y accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la ley, serán indivisibles, nominativas, ordinarias y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.- ARTICULO SEPTIMO: DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales y

Accionistas, en el reparto de ganancias y el patrimonio resultante de la liquidación y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de UN DOLAR valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.- CAPITULO TERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.-

ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos de los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios

sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la ~~compañía~~, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado más uno. Si la Junta General no

podiera renunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito por la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de los votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de existir segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numeraria. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrá hacerse representar en las Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandante.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO OCTAVO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El Acta en la que conste las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías, también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuase de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente de la Compañía.- B) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los

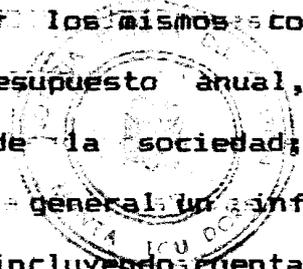
informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar si el balance ni las cuentas sino hubiesen sido procedidas por el informe de los comisarios; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; F) Resolver sobre la amortización de acciones; G) Resolver sobre cualquier reforma del contrato especial o estatutos y sobre la transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- H) Autorización la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. I) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía.- C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales a los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los casos a falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta General de accionistas designare al nuevo Gerente General. E) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la Junta general.- F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos.-

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El gerente general de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente general le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de ese estatuto, corresponde al gerente general.- A) Convocatoria a Sesión de Junta general de Accionistas; B) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta general los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.- C) Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; D) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas generales y el libro de Acciones y Accionistas; E) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; F) Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de accionistas; G) Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma.- H) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; I) Presentar anualmente a la Junta general un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas



balance y demás documentos necesarios; J) Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos; K) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en caso determinados: I) Transigir comprometer el pleito en árbitro o desistir del pleito, pero previa autorización de la junta general de accionistas.- M) Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones.- N) Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables.- Ñ) Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles.- O) Cumplir los encargos que le confiere la Junta general de Accionistas.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO

AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal, y Extrajudicial de la compañía, solo ante ausencia temporal del Presidente y del Gerente General de la Empresa. La Junta también le señalará exclusivamente sus deberes y atribuciones:

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañia. Los Comisarios tendrán los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO; EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañia tendrá un ejercicio economico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-FONDO DE RESERVA LEGAL.-La Propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la Reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento de la Compañia.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hecha las distribuciones a las

que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de resrvas Facultativas y Especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a los que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías Codificada.-ARTICULO TRIGESIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

Tipo de Trámite: Constitución



Número: 6503718

Nombre: TOALA LOPEZ JOSE

Fecha Reservación: 12/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **COMPANIA DE TRANSPORTES REYNA DE MANTAS A REYMANITA**

Agrob.000

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 10/06/2002
ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° _____ abierta el _____
 _____ a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
 que se denominará _____, la
 cantidad de _____,
 _____, que ha sido
 consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HERMOGENES ZAMORA CEDEÑO</u>	<u>\$ 35,00</u>
<u>JUAN BOSCO CEDEÑO CEVALLOS</u>	<u>35,00</u>
<u>LINDON RAFAEL ESPINOZA VERA</u>	<u>35,00</u>
<u>JUAN CARLOS VALDIVIEZO BERMEJO</u>	<u>35,00</u>
<u>JAIME VILLAVICENCIO VELEZ</u>	<u>35,00</u>
<u>EUCOGIO BARRE ZAMBRANO</u>	<u>35,00</u>
<u>ANGEL MILCIADES MEZA</u>	<u>35,00</u>
<u>JULIO VERA COBEÑA</u>	<u>35,00</u>
<u>DIÓGENES SERAFIN BARRE CEDEÑO</u>	<u>35,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

MANTA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° _____ abierta el _____ a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION, que se denominará _____, la cantidad de _____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JONY VELEZ IBARRA	\$35,00
EDGAR ESPINALES ANCHUNDIA	35,00
JUAN DELGADO CHAVEZ	35,00
KLEBER CEDEÑO ALAVA	35,00
MANUEL CEDEÑO CEVALLOS	35,00
ANGEL ECHEVERRIA VELEZ	35,00
MARIO REYES ALAVA	35,00
EDDY ESPINOZA VERA	35,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° _____ abierta el _____ a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará _____, la cantidad de _____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JAIME MENDOZA MENDOZA	\$ 35,00
EUCLIDES BARRE CEDEÑO	35,00
ANGEL CEDEÑO CEVALLOS	35,00
NINGER MENDOZA MENDOZA	35,00
NESTOR DELGADO FERNANDEZ	35,00
RAMON MENDOZA MENDOZA	35,00
SEGUNDO MERO SANTANA	35,00
LUIS BORRERO SALTOS	35,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700102419 abierta el 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CIA. TRANSPORTES REYNA DE MANTA S.A REYMANTA, la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 00/100 DOLARES, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>EDGAR MENDOZA MENDOZA</u>	<u>\$ 35,00</u>
<u>MAYO CEDEÑO YEPEZ</u>	<u>35,00</u>
<u>MARIO REYES HVERA</u>	<u>35,00</u>
<u>LUBER ALCIVAR TAPIA</u>	<u>35,00</u>
<u>JOSE BORRERO SALTOS</u>	<u>35,00</u>
<u>LUIS MIRANDA TORRES</u>	<u>35,00</u>
<u>RICHARD VALDIVIEZO BERMEO</u>	<u>35,00</u>
<u>OSWALDO FUENTE CEDEÑO</u>	<u>35,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

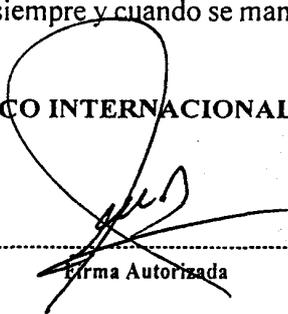
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

ACCIONISTAS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO DE ACCION
EDGAR ANTONIO MENDOZA MENDOZA	35	35	35
MAYO KLEBER CEDEÑO YEPEZ	35	35	35
MARIO MAXIMO REYES RIVERA	35	35	35
LUBER BIENVENIDO ALCIVAR TAPIA	35	35	35
JOSE LEONIDAS BORRERO SALTOS	35	35	35
LUIS ALFREDO MIRANDA TORRES	35	35	35
RICHARD ARSENIO VALDIVIESO BERMEO	35	35	35
OSWALDO JUVENAL FUENTES CEDEÑO	35	35	35
JAIME ADALBERTO MENDOZA MENDOZA	35	35	35
EUCLIDES RAFAEL BARRE CEDEÑO	35	35	35
ANGEL GABRIEL CEDEÑO CEVALLOS	35	35	35
NINGER AUGUSTO MENDOZA MENDOZA	35	35	35
NESTOR GONZALO DELGADO FERNANDEZ	35	35	35
RAMON VICENTE MENDOZA MENDOZA	35	35	35
SEGUNDO WILFRIDO MERO SANTANA	35	35	35
LUIS ANDRES BORRERO SALTOS	35	35	35
JONY YOVANNY VELEZ IBARRA	35	35	35
EDGAR ANTONIO ESPINALES ANCHUNDIA	35	35	35
JUAN ANTONIO DELGADO CHAVEZ	35	35	35
KLEBER JAVIER CEDEÑO ALAVA	35	35	35
MANUEL IGNACIO CEDEÑO CEVALLOS	35	35	35
ANGEL RAFAEL ECHEVERRIA VELEZ	35	35	35
MARIO ENRIQUE REYES ALAVA	35	35	35
EDDY ISAAC ESPINOZA VERA	35	35	35
JULIO IDILIO VERA COBEÑA	35	35	35
HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO	35	35	35



JUAN BOSCO CEDENO CEVALLOS	35	35	35
LINDON RAFAEL ESPINOZA VERA	35	35	35
JUAN CARLOS VALDIVIESO BERMEO	35	35	35
JAIIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ	35	35	35
EULOGIO ANTONIO BARRE ZAMBRANO	35	35	35
ANGEL MILCIADES MEZA	35	35	35
DIOGENES SERAFIN BARRE CEDENO	35	35	35
TOTAL	\$ 1.155.00	\$ 1.155.00	\$ 1.155.00

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera.- En numerario y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos, el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Minuta firmada por el abogado EVER MACIAS CHOEZ, matriculado del Colegio de Abogados de Manabí, Registro Número 1.523.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y

ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que quedan elevados a escritura pública con el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría, principio a fin, la aprueban y firman en unidad de acto. Doy fé

EDGAR ANTONIO MENDOZA MENDOZA

C.C. No 130394274-0

MAYO KLEVER CEDEÑO YEPEZ

C.C. No 130129925-9

MARIO MAXIMO REYES RIVERA

C.C. No ~~09107086-2~~
090107086-2

LUBER BIENVENIDO ALCIVAR TAPIA

C.C. No 130211055-4

JOSE LEONIDAS BARRERO SALTOS

C.C. No 130247519-7

LUIS ALFREDO MIRANDA TORRES

C.C. No 0904225273

RICHARD ARSENIO VALDIVIESO BERMEO

C.C. No 130755669-4

OSWALDO JUVENAL FUENTES CEDEÑO

C.C. No 130390008-6

JUAN ANTONIO DELGADO CHAVEZ

Juan Delgado Ch

C.C. No 130535748-3

KLEBER JAVIER CEDEÑO ALAVA

Kleber Cedeno

C.C. No 130878708-2

MANUEL IGNACIO CEDEÑO CEVALLOS

Manuel Cedeno

C.C. No 130868920-4

ANGEL RAFAEL ECHEVERRIA VELEZ

Angel Echeverria

C.C. No ~~130272190-5~~
130272190-5

MARIO ENRIQUE REYES ALAVA

C.C. No 130548038-7

EDDY ISACC ESPINOZA VERA

Eddy Espinoza

C.C. No 130531403-9

ULIO EDILIO VERA COBENA

Julio Vera

C.C. No 130171482-8

HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO

Hermogenes Zamora

C.C. No 130347089-0

JUAN BOSCO CEDEÑO CEVALLO

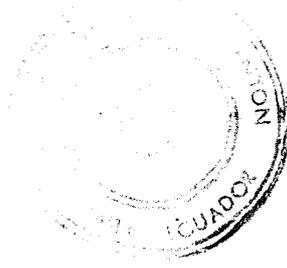
Juan Bosco Cedeno

C.C. No 130688798-3

LINDON RAFAEL ESPINOZA VERA

Lindon Espinoza

C.C. No 091038673-9



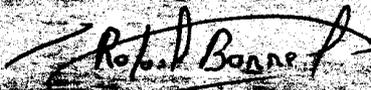
JUAN ADALBERTO MENDOZA MENDOZA

C.C. No. 130599201-0



EUCLIDES RAFAEL BARRE CEDENO

C.C. No. 130127477-3



ANGEL RAMON FERNANDEZ REVALLO

C.C. No. 130471919-9



NINFA ROSALEZ MENDOZA

C.C. No. 130471919-9



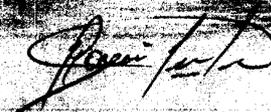
NESTOR GONZALEZ FERNANDEZ

C.C. No. 130599201-0



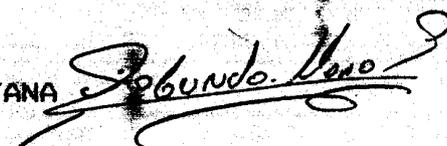
RAMON VICENTE MENDOZA MENDOZA

C.C. No. 130599201-0



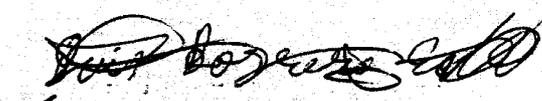
SEGUNDO WILFRIDO MERO SANTANA

C.C. No. 130525767-5



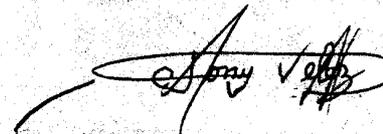
LUIS ANDRES BARRERO SALTOS

C.C. No. 130690240-2



JONY YOVANNY VELEZ IBARRA

C.C. No. 130673941-6



EDGAR ANTONIO ESPINALES ANCHUNDIA

C.C. No. 130548637-3



JUAN CARLOS VALDIVIESO BERMEJO

C.C. No 131007001-4

JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ

C.C. No 1700898180

EULOGIO ANTONIO BARRE ZAMBRANO

C.C. No 1300744413

ANGEL MILCIADES MEZA

C.C. No 130491493-8

DIOGENES SERAFIN BARRE CEDENO

C.C. No 130008470-5

Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FEDE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTI-
MONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL
MES DE JUNIO DEL 2.005. DOY FE.-

Maria L. Cedeno
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

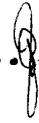


DOY FE: Que al margen de la escritura No 2622, de Contrato Social y el Estatuto de una Compañía de Transportes REYNA DE MANTA S.A. REYMANTA de fecha cuatro de Diciembre del dos mil dos, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Manta dice: Que mediante Resolución No 05-P-DIC 0000135, dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha dieciséis de agosto del dos mil cinco, RESUELVE: APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE TRANSPORTES REYNA DE MANTA S.A. REYMANTA, CON DOMICILIO EN MANTA, CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA.- Manta, 27 de septiembre del 2005.-



María L. Cedeño R.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



DEJO INS...

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD, DENOMINADA " COMPAÑÍA DE TRANSPORTES REYNA DE MANTA S.A. REYMANTA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: EDGAR ANTONIO MENDOZA MENDOZA, MAYO KLÉBER CEDEÑO YÉPEZ, MARIO MÁXIMO REYES RIVERA, LUBER BIENVENIDO ALCÍVAR TAPIA, JOSE LEONIDAS BORRERO SALTOS, LUIS ALFREDO MIRANDA TORRES, RICHARD ARSENIO VALDIVIESO BERMEO, OSWALDO JUVENAL FUENTES CEDEÑO, JAIME ADALBERTO MENDOZA MENDOZA, EUCLIDES RAFAEL BARRE CEDEÑO, ANGEL GABRIEL CEDEÑO CEVALLOS, NÍGER AUGUSTO MENDOZA MENDOZA, NESTOR GONZALO DELGADO FERNÁNDEZ, RAMON VICENTE MENDOZA MENDOZA, SEGUNDO WILFRIDO MERO SANTANA, LUIS ANDRES BORRERO SALTOS, JONY JOVANNY VELEZ IBARRA, EDGAR ANTONIO ESPINALES ANCHUNDIA, JUAN ANTONIO DELGADO CHAVEZ, KLÉBER JAVIER CEDEÑO ALAVA, MANUEL IGNACIO CEDEÑO CEVALLOS, ANGEL RAFAEL ECHEVERRIA VELEZ, MARIO ENRIQUE REYES ALAVA, EDDY ISAAC ESPINOZA VERA, JULIO IDILIO VERA COBEÑA, HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO, JUAN BOSCO CEDEÑO CEVALLOS, LINDON RAFAEL ESPINOZA VERA, JUAN CARLOS VALDIVIESO BERMEO, JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, EULOGIO ANTONIO BARRE ZAMBRANO, ANGEL MILCIADES MEZA, y DIÓGENES SERAFÍN BARRE CEDEÑO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.765) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 05.P.DIC.0000350 DE FECHA: DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL QUINTO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 17 DE OCTUBRE DEL 2.005




Abgda. Raicé Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

